

RESOLUCIÓN No. 202 DE 2024

(22 DE MARZO)

“Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre entidades públicas propiedad de la Empresa Metro de Bogotá y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de las atribuciones legales y especialmente en las conferidas en el artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá, el Acuerdo No. 007 de 2021, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, establece como principios de la gestión fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que los artículos 3°, 6° y 7 de la Ley 610 de 2000, definen la Gestión Fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, realizadas por servidores públicos y particulares que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a su adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, Donación, administración, custodia, explotación y enajenación con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales y señalan, como daño patrimonial al Estado, el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses económicos del Estado.

Que los numerales 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, contemplan como deberes de todo servidor público “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” y “responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”; respectivamente.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 202 DE 2024

“Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre entidades públicas propiedad de la Empresa Metro de Bogotá y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos”

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, señala: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que la administración pública debe asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como la de diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que le permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de estos; por lo que con fundamento en ello y las normas que se relacionan sistemáticamente se debe comprender el sentido habilitante y determinante para su disposición.

Que el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, entre otras estableció las disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública, el sistema de enajenación de bienes del estado referidos a los inmuebles y muebles. Es por ello que el Gobierno Nacional a través del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, “Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales”, establece el procedimiento para la enajenación de bienes a título gratuito entre Entidades Estatales, así:

“Artículo 2.2.1.2.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de publicación

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 202 DE 2024

“Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre entidades públicas propiedad de la Empresa Metro de Bogotá y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos”

del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.”

Que como resultado del proceso de demolición realizado al predio identificado con ID PT000-ID76 con CHIP AAA0140DHMR, Ubicado en la KR 109-55-27 sur adquirido por la Empresa Metro de Bogotá, mediante Resolución No. 013 del 24 de enero de 2022, se realizó el desmonte de los bienes descritos en el Anexo 1 del presente documento, el cual contiene la descripción, el registro fotográfico y la ubicación de los elementos.

Que los bienes a enajenar no son requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad y en consecuencia podrán ser utilizados por otra Entidad Pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Establecer como bienes objeto de enajenación a título gratuito, elementos desmontados de una antena de telecomunicaciones acorde con las características definidas en el Anexo 1 del presente documento, los cuales serán ofrecidos a las entidades públicas de cualquier orden, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO - Establecer el siguiente procedimiento para el referido proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito a otras Entidades Estatales tal como lo refiere el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

- 1. Manifestación de Interés:** El representante legal de la Entidad Pública de cualquier orden deberá manifestar su interés a través de una comunicación formal escrita en la que señale i) La necesidad funcional que pretende satisfacer y ii) la justificación de la solicitud.
- 2. Anexos manifestación de interés:** A la manifestación de interés se deberá adjuntar: i) Acto Administrativo de nombramiento, ii) acta de posesión, iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de la Entidad interesada, y iv) RUT actualizado.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 202 DE 2024

“Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre entidades públicas propiedad de la Empresa Metro de Bogotá y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos”

- 3. Canales de presentación y plazo:** La manifestación escrita se deberá presentar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, a través del correo notificaciones.gestionpredial@metrodebogota.gov.co y/o mediante comunicación escrita dirigida a esta entidad en la dirección carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 – 4.
- 4. Orden de Selección:** En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades públicas de cualquier orden, de los bienes descritos en el Anexo No. 1, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés.
- 5. Detalle de entrega:** Una vez identificada la Entidad a la que se entregaran los bienes, producto de la manifestación pública de interés, se procederá a realizar la respectiva acta de entrega de los bienes a título de enajenación gratuita, y se realizará la entrega material de los bienes muebles en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, previo a la expedición del respectivo acto administrativo que lo ordene y la adjudicación y enajenación a título gratuito de los bienes de propiedad de la Empresa Metro de Bogotá.
- 6. Estado de los bienes:** Los bienes muebles se entregarán en las condiciones que se encuentran. De igual manera, la entidad a la que le sean entregados los bienes enajenados, asumirá el costo de retiro, carga, y transporte de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Verificación del estado de los bienes objeto de enajenación a título gratuito. Las Entidades interesadas en verificar el estado de los bienes descritos en el Anexo 1, podrán solicitar visita a través del correo electrónico o por medio de radicación. De acuerdo con las solicitudes recibidas, la EMB informará las fechas y el lugar para efectuar la visita.

ARTÍCULO CUARTO: La enajenación a título gratuito que se realizará no implica la asunción de ningún costo directo o indirecto a cargo de la Empresa Metro de Bogotá y en consecuencia, correrán por cuenta y riesgo de la Entidad adquirente todos los costos asociados al traslado, cargue, desmonte, aprovechamiento y utilización de los bienes que adquiera, así mismo, será

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 202 DE 2024

“Por la cual se ofrecen unos bienes muebles en enajenación a título gratuito entre entidades públicas propiedad de la Empresa Metro de Bogotá y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega de los mismos”

responsabilidad de la entidad adquirente el cumplimiento de las normas ambientales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y todas las que se encuentren relacionadas con el recibo de los bienes objeto de enajenación.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la EMB.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE LEONIDAS
NARVAEZ
MORALES**
LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General

Proyectó: Erika Ximena Velasco Piñeros – Subgerencia de Gestión Predial
Revisó Técnica: Jorge Mario Gonzalez – Subgerencia de Gestión Predial
Jose Arney Mesa -Subgerencia de Construcción e Infraestructura
Sylvia Forero Subgerencia de Gestión Predial
Cristina Restrepo – Gerente Ejecutiva PLMB (E)
Revisó Jurídica: Fredy Alexander Rodríguez – Gerencia Jurídica
Mónica Francisca Olarte- Subgerente Gestión Predial
Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Jurídica